

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Exp. No. 63-001-31-05-003-2019-00227-01 (0318)

Armenia Q., veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la declaratoria de impedimento infundado proferida por la Sala en proveído de 21 de enero hogaño (fl. 1 a 3 PDF 7 c.2 e.d.), **se admite** la *apelación* interpuesta por la Asociación Club Campestre de Armenia (demandada) contra el auto de 4 de agosto de dos mil veinte, por medio del cual se decidió negativamente el incidente de nulidad promovido por antedicha entidad, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Q., dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Ahora, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales, derivado de la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, cuya vigencia fue prorrogada sucesivamente hasta el Acuerdo PCSJA20-115 56 de 22 de mayo de 2020, para luego adoptar el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, en que se dispusieron medidas tendientes al levantamiento de la suspensión de términos, norma que, en concordancia con el numeral 2º del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizan el trámite del *recurso de apelación contra autos laborales*, en la modalidad de *alegación* y decisión por *escrito*.

Con base en lo expuesto, se **corre traslado por el término común de cinco días** a las partes para presentar las alegaciones dentro del presente asunto, decisión que se notificará mediante estado digital y comunicación que remita también el cuaderno digitalizado de segunda instancia, a los correos electrónicos de los representantes judiciales de las partes, como aparecen en las bases oficiales suministradas por los propios togados, que enviarán sus



escritos al correo electrónico de la Secretaría de la Sala:

iramirep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



César Augusto Guerrero Díaz